

EXIGENCIA CERTIFICADO A1 CONDUCTORES DESPLAZADOS EN FRANCIA (01/04/2017)

Alicante, a 23 de Marzo de 2017

Ante la duda suscitada sobre noticias recientes sobre la necesidad de presentar el Formulario A1 ("Certificado de legislación aplicable") de la Seguridad Social en los controles sobre los conductores desplazados en Francia a partir del 1 de abril de 2017, hemos realizado las consultas pertinentes en dicho país y aunque existe un grado de ambigüedad sobre la obligación o no de aportar dicho documento en el caso de los conductores desplazados la respuesta recibida del Cheffe du bureau du droit social des ports et de la batellerie (TS3) francés a la consulta realizada a traves de la FNTR (Organización de Transportes francesa) a fecha de hoy es la siguiente:

Dentro del sector del transporte y en cuanto a las normas sobre el desplazamiento, no hay ningún requisito para llevar a bordo del vehículo el formulario A1, sólo los documentos previstos en el artículo R1331-7. No se espera que cambie.

Dicho esto hay que precisar que esta obligación no procede del código de transporte, sino de la las regulaciones propias de la seguridad social y es aplicable a otros trabajadores desplazados más allá de los asalariados desplazados.

Las disposiciones del artículo L114-15-1 del Código de Seguridad Social, por tanto, serán de aplicación independientemente de las normas sobre los trabajadores desplazados en el sector del transporte. Los invito a visitar el sitio CLEISS (Centro de Conexiones Europeas e Internacionales de Seguridad Social) para más información http://www.cleiss.fr/actu/2017/1702-detachement-a1.html

Así nos encontramos con una medida que entra en vigor el 1 de abril 2017 y que es introducida por la Ley de Financiación de la Seguridad Social para 2017 en Francia para reforzar la obligación de vigilancia de los contratantes de servicios con sede en Francia, respecto de los trabajadores que ejercen una actividad asalariada o no en **Francia** y que se encuentran bajo la legislación de seguridad social de otro Estado.

La sanción no es aplicable en caso de la presentación, durante la verificación, de un recibo que acredite la presentación de la solicitud para la obtención del formulario,

FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS Y VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

C/ Tucumán, 2 **03005 ALICANTE** Tél: 965929755-965929772 Móv: 639767738 Fax: 965929743

e-mail: fetrama@fetrama.com



seguido por la presentación, dentro de los dos meses a contar desde el control, del formulario emitido en respuesta a esta solicitud.

La medida será de aplicación tanto para los conductores asalariados como para los autónomos en los servicios de transporte considerados como desplazamiento en Francia.

Artículo 27 de la ley N ° 2016-1827 de 23 de diciembre del 2016 francesa sobre la financiación de la seguridad social para 2017

I. TEXTO

I. Después del artículo L. 114-15 del Código de Seguridad Social, se inserta el artículo L. 114-15-1 de la siguiente manera:

"Art. L. 114-15-1. Los trabajadores asalariados o no que ejercen una actividad en Francia, bajo la legislación de seguridad social de un Estado que no sea Francia o, en su defecto, su empleador o su representante en Francia deben tener a disposición de los agentes de control mencionados en el artículo L. 8271-1-2 del código de trabajo, el artículo L. 243-7 del presente código y el artículo L. 724-7 del código rural y la pesca marítima, sobre el lugar de ejecución del trabajo y en la persona mencionada en el artículo L. 8222-1 del código del trabajo, el formulario en relación con la legislación de seguridad social aplicable en virtud de la normativa europea y los convenios internacionales sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social.

"La falta de presentación del documento, durante la inspección, por el trabajador, el empleador o su representante en Francia o la misma persona mencionada en el artículo L. 8222-1 implica la aplicación de una sanción.

"La sanción prevista en el segundo párrafo de este artículo se establece para cada trabajador afectado en la medida del techo mensual de Seguridad Social en vigor. Esta cantidad se duplica en caso de nuevo defecto en un período de dos años a partir de la notificación de la sanción por una falta anterior.

"La sanción será a cargo de la persona mencionada en el artículo L. 8222-1.

"La sanción no es aplicable en caso de la presentación, durante la verificación, de un recibo que acredite la presentación de la solicitud para la obtención del formulario mencionado en el primer párrafo de esta sección, seguido por la presentación, dentro de los dos meses a contar desde el control, del formulario emitido en respuesta a esta solicitud.

FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS Y VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

C/ Tucumán, 2 03005 ALICANTE Tél: 965929755-965929772 Móv: 639767738 Fax: 965929743



"La sanción es recaudada por los organismos responsables de la recaudación de las cotizaciones o contribuciones a la seguridad social, de acuerdo con las normas y garantías y penalizaciones para recaudar dichas contribuciones o aportaciones. "

II.- El presente artículo entra en vigor el 1 de abril 2017.

II. EXPLICACIÓN

La medida prevista en el nuevo artículo L. 114-15-1 del Código de Seguridad Social francés establece que los trabajadores ejerciendo una actividad asalariada o no en Francia, que se encuentran bajo la legislación de seguridad social de otro Estado, cuando los trabajadores están sujetos al Reglamento (CE) n ° 883 / 2004, deben tener disponibles para su inspección en el lugar de ejecución del trabajo, el formulario de la certificación de la legislación de seguridad social, es decir el formulario A1.

El documento portado puede estar presentado:

por el trabajador,

o, si el trabajador es un empleado, por su empleador o el representante en Francia del mismo,

o por la parte que da instrucciones establecida en Francia en favor del cual se realiza el servicio.

En ausencia de la presentación, con ocasión del control, del formulario A1 (o de la solicitud del formulario como se precisa en el texto) cuando el trabajador está bajo la legislación social de otro Estado, el contratante establecido en Francia incurre en una sanción establecida recaudada por URSSAF o MSA según el caso. Se afirma que el contratista principal ya está obligado a garantizar la regularidad de la situación social de los trabajadores que ejecuten servicios por su cuenta, estén afiliados a la seguridad social francesa o no, bajo pena de sanciones cuando se dé un delito de trabajo no declarado bajo la figura del subcontratista. De este modo, la nueva medida completa la obligación de vigilancia del contratante.

Suponiendo que el formulario A1 no se pudo obtener por el empleador o el interesado antes del control, la ley establece que será tenido en considerando la posibilidad de presentar una solicitud de emisión del formulario ante la institución competente, bajo reserva de que el formulario sea presentado

FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS Y VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

> C/ Tucumán, 2 **03005 ALICANTE** Tél: 965929755-965929772 Móv: 639767738 Fax: 965929743



dentro de los dos meses. En este caso, ninguna sanción se aplica contra el ordenante.

NOTA: Adjuntamos enlace a la página web de la Seguridad social donde se hace referencia a los procedimientos de solicitud del A1:

http://www.seg-

social.es/Internet 1/Masinformacion/Internacional/reglamentoscomunitarios2/regla883 /TrabDesCE/index.htm

C/ Tucumán, 2 03005 ALICANTE Tél: 965929755-965929772 Móv: 639767738 Fax: 965929743